

General Roca, 10 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00194-P-2024 "A.J.M. S/ ART. 27 BIS (SJ)" puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. J.M.A. en fecha 09/05/24 fue condenado por Dra. Claudia A. Lemunao, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor de los delitos de Lesiones Leves Agravadas por el vínculo y por ser en contexto de violencia de género, Violación de domicilio, todo lo cual concursa de manera real entre sí. Imponiéndole la PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y costas del proceso. (Arts. 26, 27, 45, 55, 150, y 92 en función del 89 y 80 incs 1 y 11 del C.P. y 266, 267 y 268 del C.P.P.). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar lugar de residencia del que no podrá ausentarse sin previo aviso y autorización del Juez de Ejecución 2) Presentaciones trimestrales ante en el IAPL. 3) No cometer delitos. 4) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas. 5) Realizar un curso de masculinidad virtual y autogestionado link <https://bit.ly/3PGNs28> página educacionrionegro.edu.ar 6) Prohibición de acercamiento a un radio inferior a los 50 metros de la víctima Y.S.G. y 100 de su domicilio sito en calle T.5.d.l.l.d.I.H., para lo cual, para su debido control se le colocará una tobillera electrónica durante los primeros 6 meses.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAP Y L de ésta ciudad), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de J.M.A., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...".

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que J.M.A. ha cumplido con las reglas de

conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a J.M.A., DNI 4. Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 09/05/24 en el Legajo MPF-VR-00675-2024 caratulado: "A.J.M. S/ LESIONES, DAÑOS, HURTO Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a J.M.A. lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JAVIER LUIS RAZZETTO y LEONARDO ALBERTO BALLESTER; y se **notifica digitalmente al IAPL LOCAL** y se remite digitalmente a la FISCALÍA 1 DE VILLA REGINA. Conste.-

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria